

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 109º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

NOTA: La presente Ley fue publicada oficialmente en el diario "El Caribe", de Santo Domingo, en su edición del 30 de Marzo de 1972.

Resolución Nº 293, que aprueba el contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la empresa "Terrenos la Esperanza, S. A."

(G. O. Nº 9260, del 24 de Abril de 1972)

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

NUMERO 293

VISTO el inciso 19 del artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato suscrito en fecha 21 del mes de Febrero del año mil novecientos setenta y dos, mediante el cual el Estado Dominicano traspasa a título de donación en pago, en favor de la empresa "Terrenos la Esperanza, S. A." una porción de terreno,

R E S U E L V E :

UNICO: APROBAR el Contrato transaccional por medio del cual el Estado Dominicano traspasa a título de donación

en pago, en favor de la empresa "Terrenos la Esperanza, S. A." una porción de terreno con una extensión superficial de 21,095.00 metros cuadrados, dentro del ámbito de la Parcela N° 110-Ref-779, del Distrito Catastral N° 4 del Distrito Nacional valorada en la suma de RD\$168,760.00, que copiado a la letra dice así:

ENTRE: EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor JUAN RAMON CASTELLANOS, dominicano, mayor de edad, funcionario público, de este domicilio y residencia, portador de la cédula de identificación personal N° 13536, serie 56, con sello hábil, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el Poder de fecha 17 del mes de febrero del año 1972, expedido por el Poder Ejecutivo, que lo faculta para el otorgamiento del presente acto, de una parte; el BANCO AGRI-COLA DE LA REPUBLICA DOMINICANA, institución establecida de acuerdo a las leyes dominicanas, debidamente representado por su Administrador General, señor JOSE ANDRES AYBAR CASTELLANOS, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, de éste domicilio y residencia, provisto de la cédula de identificación personal N° 12035, serie 1ra., con sello hábil; de otra parte, la Compañía "TERRENOS LA ESPERANZA, S. A.", organizada de acuerdo a las leyes de la República Dominicana, con su asiento social y principal establecimiento, en el Edificio Diez, Apartamiento N° 308, de la calle El Conde N° 35, y de la otra parte, el señor LUIS AMIAMA TIO, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público y hacendado, de este domicilio y residencia, calle 18 del Ensanche Piantini, provisto de la cédula de identificación personal N° 8059, serie 1ra., con sello hábil, debidamente representados, tanto la Compañía "TERRENOS LA ESPERANZA, S. A.", como el señor LUIS AMIAMA TIO, por el DOCTOR CARLOS CORNIELLE, dominicano, mayor de edad, casado, abogado, de este domicilio y residencia, calle Pedro Henríquez Ureña esquina Máximo Cabral, provisto de la cédula de identificación personal N° 7526, serie 18, con sello hábil, según consta en PODER ESPECIAL conferidoles en fecha 9 de febrero de 1972, debidamente legalizado por el Notario Público de los del número

disponibilidades presupuestarias así lo permitan, en manos del Banco Agrícola de la República Dominicana, la cantidad de RD\$50,000.00 a que asciende el monto de los cinco pagarés de RD\$10,000.00 cada uno, con sus intereses cortados a la fecha de este acto, suscritos por el Estado Dominicano en favor de la Compañía "TERRENOS LA ESPERANZA, S. A.", con motivo de la venta de terrenos a que se hace alusión en el primer "POR CUANTO" de este contrato, y endosados por esta Compañía en favor de dicha institución bancaria, para ser aplicados en la cancelación de los créditos Nos. 01—08—69—0044— 4 y 01—08—70—0047—5.

CUARTO: La Compañía "TERRENOS LA ESPERANZA, S. A.", a través de su Apoderado Especial, hace formal renuncia en favor del Estado Dominicano, de la suma de RD\$15,000.00 que completaría el monto a que asciende la acreencia que tiene pendiente con el Estado Dominicano, incluyendo en esta acreencia, la cesión del crédito que le fuera otorgado a su favor por el señor LUIS AMIAMA TIO, según se hace constar en el tercer "POR CUANTO" de este acto.

QUINTO: Declara la Compañía "TERRENOS LA ESPERANZA, S. A.", al través de su Apoderado Especial, que, con motivo de la DACION EN PAGO otorgada por el Estado Dominicano, a que se hace mención en el Art. PRIMERO de este contrato, así como por el compromiso contraído por éste de pagar en su oportunidad, los cinco pagarés endosados al Banco Agrícola de la República Dominicana, a que se refiere el Art. TERCERO de este documento y de la renuncia mencionada en el Art. precedente, otorga formal recibo de descargo y finiquito en forma legal, por la indicada suma de RD\$233,760.00, en cuya cantidad se incluye el balance pendiente por daños sufridos por el señor LUIS AMIAMA TIO, como consecuencia de los acontecimientos del 30 de mayo de 1961.

SEXTO: Por su parte, el ESTADO DOMINICANO requiere del Registrador de Títulos del Distrito Nacional, que se opere la transferencia a que se refiere el Art. PRIMERO de este contrato, estando amparado su derecho de propiedad, me-

diante el Certificado de Título N° 65-1592, expedido a su favor por dicho Departamento.

SEPTIMO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y para lo no previsto en el mismo, se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO en tantos originales como partes hay en el mismo, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 21 días del mes de Febrero del año 1972.

POR EL ESTADO DOMINICANO:

Juan Ramón Castellanos,
Administrador General de Bienes Nacionales.

POR EL BANCO AGRICOLA DE LA REPUBLICA
DOMINICANA:

José Andrés Aybar Castellanos,
Administrador General.

POR LA CIA. "TERRENOS LA ESPERANZA, S. A."
Y EL SR. LUIS AMIAMA TIO:

Doctor Carlos Cornielle,
Apoderado Especial

YO, DR. J. A. Echenique C., Abogado-Notario Público de los del número para el Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que por ante mí comparecieron los señores JUAN RAMON CASTELLANOS, JOSE ANDRES AYBAR CASTELLANOS Y DOCTOR CARLOS CORNIELLE, de generales y calidades que constan, personas a quienes doy fé conocer y me han declarado bajo la fe de juramento ser esas las firmas que acostumbran usar en todos sus actos, tanto públicos como privados, de todo lo cual doy fé y crédito. En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 21 días del mes de febrero del año 1972.

Dr. J. A. Echenique C.,
Abogado-Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 109º de la Restauración.

Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente.

Rafael Anibal Pucilo Perez,
Secretario.

Caridad R. de Sobrino,
Secretaria.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de abril del año mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 109º de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

Josefina Portes de Valenzuela,
Secretaria.

Dalma Miniño de Franjul,
Secretaria Ad-hoc.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 119 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de abril del año mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 109º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Resolución Nº 294, que aprueba la Ratificación de la Convención Unica de 1961 sobre Estupefacientes.

(G. O. Nº 9261, del 4 de Mayo de 1972)

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

NUMERO 294

VISTO: el inciso 14 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTA: La Ratificación de la Convención Unica del año 1961, sobre Estupefacientes, firmada en la ciudad de New York, Estados Unidos de América, en fecha 30 de marzo de 1971;

R E S U E L V E :

UNICO: APROBAR la Ratificación de la Convención Unica del año 1961, sobre Estupefacientes, firmada en la ciudad de New York, Estados Unidos de América, en fecha 30 de marzo de 1971.

Dicha Convención viene a sustituir los Tratados suscritos sobre la materia y por la misma se limita el uso de Estupefacientes a los fines médicos y científicos y se establece una cooperación y una fiscalización internacional constantes para el logro de tales objetivos, que copiada a la letra dice así;